



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA

LA MOLINA

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional que suscriben, de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**, en adelante **LA UNJFSC**, con RUC N° 20172299742, con domicilio legal en Avenida Mercedes Indacochea N° 609, debidamente representada por su Rector **Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES**, identificado con DNI N° 15689062, designado mediante Resolución Rectoral N° 0887-2021-UNJFSC; y de otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, en adelante **LA UNALM**, con RUC N° 20147897406, con domicilio legal en el la avenida La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada en este acto por el Rector **Dr. AMÉRICO GUEVARA PÉREZ**, identificado con DNI N° 10538747, designado mediante Resolución de Consejo Universitario N 001-2021-AU- UNALM de fecha 23 de febrero del 2021.

Para efectos del presente Convenio y para el caso de mencionar conjuntamente **LA UNJFSC** y a **LA UNALM** se les denominará **LAS PARTES**, acuerdan en los términos siguientes:

DECLARACIONES

DECLARA LA UNJFSC:

Ser una institución autónoma, creada por Decreto Ley N° 57358, dedicada a la formación profesional, a la investigación científica, a la responsabilidad social, a la prestación de servicios de carácter académico – científico, tecnológico y sociales de la región y del país y, a la producción de conocimientos y bienes a fin de contribuir al desarrollo nacional; es una institución de derecho público, integrada por estudiantes, docentes y graduados; coadyuvan a la función universitaria los servidores administrativos. Se rige por los artículos pertinentes de la Constitución Política del Perú, por las normas que regulan el Sistema Universitario, por su Estatuto y por sus propios reglamentos.

DECLARA LA UNALM:

Es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de su formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos departamentos académicos. Además, cuenta con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.

DECLARAN AMBAS PARTES:

1. Que, ambas instituciones tienen propósitos comunes orientados a la realización de proyectos vinculados con la educación, la cultura, la tecnología y el servicio a la sociedad.
2. Que, dado que la cooperación es de interés para ambas instituciones, se considera conveniente establecer el presente Convenio Marco que se registrará al tenor de las siguientes cláusulas:



CLÁUSULAS

PRIMERA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco es establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles, a efectos de brindar un mejor servicio a la comunidad, promover el desarrollo y la difusión de la educación y la cultura, así como la investigación científica y tecnológica.



SEGUNDA: BASE LEGAL

Para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, especificados en la cláusula anterior, se tomará como marco legal los siguientes dispositivos:

Por parte de **LA UNALM**,

- Constitución Política del Perú;
- Código Civil Peruano;
- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el D.L N°1272;
- Ley 30220, Ley Universitaria;
- Estatuto y Reglamento General de LA UNALM.

Por parte de **LA UNJFSC**,



- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.
- Ley N°30220, Ley Universitaria.
- Estatuto de la UNJFSC, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019-AU-UNJFSC.

TERCERA: DE LOS ALCANCES

Para el cumplimiento del presente Convenio Marco, las partes acuerdan lo siguiente:

- 3.1.** Establecer las bases para suscribir Convenios Específicos con objetivos concretos, unidades responsables, plazos de ejecución, financiamiento y otras condiciones necesarias para el cumplimiento de las actividades a desarrollar.
- 3.2.** Colaborar en la ejecución de los Convenios Específicos, sobre la base de la reciprocidad de obligaciones y derechos, mediante los servicios de sus profesionales y el intercambio de información científica y tecnológica de avanzada, así como la participación en eventos científicos y culturales de docentes y estudiantes, desarrollo conjunto de proyectos de investigación, publicaciones conjuntas, intercambio de profesores e investigadores, pasantías, movilidad estudiantil de pregrado y posgrado, y prácticas pre-profesionales de los estudiantes.
- 3.3.** La suscripción del presente Convenio Marco, no facilita de manera implícita el uso de las instalaciones, los equipos y los materiales de trabajo de las partes suscribientes.





Estos deberán ser precisados en el Convenio Específico correspondiente y estar asociados a un proyecto académico concreto.

CUARTA: COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, LAS PARTES acuerdan designar como sus representantes:

- Por **LA UNJFSC**:
El Rector o quien este designe. Correo electrónico: rectorado@unjfsc.edu.pe
- Por **LA UNALM**:
La Oficina de Gestión Interinstitucional y Asuntos Globales o quien este designe.
Correo electrónico: ori@lamolina.edu.pe

En el caso que una de **LAS PARTES** decidan sustituir al coordinador designado, la nueva designación deberá comunicarse a la otra parte mediante comunicación escrita dentro de los diez (10) días hábiles, en el domicilio señalado en la introducción del presente convenio.

QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 5.1. Para el cumplimiento de lo señalado en la **CLÁUSULA TERCERA**, las partes podrán suscribir Convenios Específicos en los que establecerán los objetivos, duración, compromisos, y toda aquella estipulación necesaria para su realización, sin que involucren procedimientos especiales, preferencias en la tramitación y resolución de procedimientos, y otras condiciones que puedan inducir a la vulneración del principio de imparcialidad.
- 5.2. Los Convenios Específicos formarán parte del presente Convenio Marco, en tanto las acciones concretas de cooperación se mantengan vigentes. De darse el caso que el presente Convenio Marco hubiere caducado, pero existen Convenios Específicos en ejecución, éstos continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo escrito de las partes.
- 5.3. Para **LA UNJFSC y LA UNALM** los Convenios Específicos serán celebrados por el señor Rector, a proposición de los Vicerrectorados, la Escuela de Posgrado, las Facultades o los Centros de Estudios e Institutos de la universidad, de acuerdo al área de acción que trate el Convenio Específico a ser suscrito. Para tal efecto, se procederá al análisis del contenido de cada convenio, el que deberá ser elevado a Rectorado y a Consejo Universitario para su respectiva aprobación.
- 5.4. En los Convenios Específicos se deberá explicitar la descripción de cada proyecto a ejecutarse, los objetivos, actividades propuestas, unidades responsables, recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y horarios, las obligaciones de las partes y en general todas las estipulaciones necesarias para su correcta realización.
- 5.5. En los Convenios Específicos a ser suscritos, cada una de las partes deberá designar o entre su personal y/o funcionarios, un coordinador responsable para su ejecución y supervisión.



SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

- 6.1. Las partes convienen en precisar que tanto la celebración, como la ejecución del presente convenio, no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos, como contraprestación alguna de las partes, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.
- 6.2. Toda dotación económica que implique un compromiso de ambas partes suscribientes, será descrita y sustentada en los Convenios Específicos correspondientes.



SÉPTIMA: DE LA RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen en que el personal seleccionado por cada una, para la realización de la materia del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

NOVENA: DEL USO DE LOS LOGOTIPOS Y SÍMBOLOS

- 9.1. El presente Convenio Marco no autoriza de forma automática el uso de los logotipos y símbolos institucionales de las partes. Cualquiera de ellas que así lo requiera, deberá obligatoriamente solicitarlo por escrito a la otra, indicando la finalidad, el contexto de la utilización, las dimensiones aproximadas del logotipo y/o símbolo institucional y el tiempo que va a hacer uso del mismo.
- 9.2. En el caso de **LA UNJFSC**, **LA UNALM** a través de su coordinador, deberá cursar una carta a la Oficina de Relaciones Internacionales, Cooperación Técnica y de Convenios, quien procederá a evaluar la petición y tramitará la respuesta en las instancias pertinentes, para la autorización formal del uso del logotipo y/o símbolos institucionales, precisando los términos de dicho uso. Queda entendido que en caso de una respuesta negativa **LA UNALM**, no podrá hacer uso del logotipo y los símbolos de **LA UNJFSC**.
- 9.3. En el caso de **LA UNALM**, **LA UNJFSC** a través de su coordinador, deberá cursar una carta al Rectorado quien procederá a evaluar la petición y dará respuesta a ella autorizando el uso del logotipo símbolos institucionales y empresariales, precisando los términos de dicho uso. Queda entendido que, en caso de una respuesta negativa, **LA UNJFSC** no podrá hacer uso del logotipo y los símbolos institucionales de **LA UNALM**.



DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente convenio, se hará por medio de Adendas, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva Adenda se exprese lo contrario.

Cualquier Adenda ampliatoria o relativa a otro aspecto, solamente podrá hacerse efectiva siempre y cuando el Convenio Marco se encuentre vigente.



DÉCIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES EN LOS REPRESENTANTES LEGALES Y EL DOMICILIO LEGAL

- 11.1. El cambio de cualquiera de los representantes legales que firman el presente Convenio Marco a lo largo de la vigencia del mismo, deberá ser obligatoriamente comunicado por escrito a la otra parte en un plazo no mayor a quince (15) días calendario de ocurrida la modificación.
- 11.2. Las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, siendo que en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con relación al presente Convenio Marco.
- 11.3. Cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento, comunicar a la otra el cambio de su domicilio. La respectiva comunicación será enviada a la otra parte mediante una carta notarial en un plazo no mayor a los quince (15) días calendario, contados desde la fecha en que se produjo dicho cambio. En caso contrario, cualquier notificación o comunicación surtirá efectos válidos en el domicilio que haya estado vigente.



DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio. Cualquiera de las comunicaciones o notificaciones escritas, relacionadas con este instrumento, serán consideradas como entregadas si son:

1. Aceptadas con firma y sello de la institución que las recibe.
2. Enviadas por vía notarial.
3. Enviadas por correo electrónico, para lo cual la parte destinataria confirmará por correo electrónico el haberlo recibido dentro de los dos (2) días siguientes. De no producirse dicha confirmación, el correo electrónico se considerará como no recibido. Solamente se tendrán en cuenta las comunicaciones que se efectúen a las direcciones electrónicas siguientes:

- a. Por LA UNJFSC: rektorado@unjfsc.edu.pe
- b. Por LA UNALM: mesadepartes@lamolina.edu.pe con copia a rektorado@lamolina.edu.pe

No se considerarán válidas otras formas de comunicación para la gestión del presente convenio. La entrega o recepción de las comunicaciones no significará la conformidad con el contenido de las mismas.

DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial.





UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA

LA MOLINA

De no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de cinco (05) años, plazo que regirá desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre LAS PARTES.

DÉCIMA QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- Por decisión unilateral de una de las partes, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.

La resolución adoptada por una de las partes no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

ACUERDO:

Estando concertadas las partes con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, se obligan a su fiel cumplimiento y lo suscriben en cuatro (4) ejemplares de igual valor, en los lugares y fechas consignadas a continuación.



Dr. César Armando Díaz Valladares
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN

Dr. Américo Guevara Pérez
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AGRARIA LA MOLINA

